



ORDENANZA NUM. 31

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO I: GENERALIDADES.-

Art. 1.- Ambito de aplicación: Serán Instalaciones Deportivas Municipales (en adelante IDM) todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento que se adscriban a la Concejalía de Deportes, destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes y la actividad física en general. También podrán tener la misma consideración las instalaciones deportivas de los Centros Escolares Públicos de E.G.B. que se encuentren en el término municipal de Bonares.

Art. 2.- Organos de dirección - gestión y participación:

- a) Las IDM serán gestionadas directamente por el Ayuntamiento, a través de su Delegación de Deportes. La dirección y gestión de la citada Delegación correrá a cargo del Concejal de Deportes por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente.
- b) Existirá un órgano sin atribuciones resolutorias, con una función estricta de participación, asesoramiento y colaboración con la Delegación de Deportes, que se denominará Consejo Local del Deporte. Estará constituido por los representantes de los usuarios de las IDM (abonados, clubes, grupos deportivos, etc.), APAS, AAVV, etc. que previa solicitud de inclusión, vengán a aportar su opinión e iniciativas sobre el modelo de gestión y funcionamiento de las IDM y programa de actividades que estén organizándose en el Municipio dentro y fuera de las IDM.

Art. 3.- Organización interna: Para el buen funcionamiento de los servicios prestados en las IDM, el Ayuntamiento destinará a las mismas el personal necesario para los siguientes puestos de trabajo:

- a) Coordinador: Técnico deportivo con funciones directivas, administrativas y organizativas diferentes, tales como ejecutar las instrucciones y directrices del Concejal de Deportes; asesorar e informar al citado Concejal en todo momento y especialmente en la elaboración del Programa de actividades de la Delegación de Deportes para cada ejercicio dentro y fuera de las IDM; asegurar el buen funcionamiento de las IDM y velar por la correcta conservación de las instalaciones y el material, proponiendo para tal fin al Concejal las medidas que crea necesarias y adoptando las de carácter urgente, dando cuenta de todo ello; invertir los recursos financieros de conformidad con el Concejal de Deportes, cuidando de que los mismos alcancen los fines para los que fueron previstos; dirigir los monitores y cuidadores de las IDM, cuidando la debida coordinación entre los servicios existentes en las mismas; organización de las actividades físico - deportivas habituales (Escuelas Deportivas para adultos y jóvenes) y



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

puntuales de carácter formativo, recreativo o competitivo, además de campañas de estimulación y promoción deportiva dentro y fuera de las IDM; de planificación e impartición de las clases de las citadas actividades; de relación con los usuarios, familiares de los alumnos, asociaciones, etc.; y por último de formación y dirección de equipos deportivos.

- b) Monitor - animador: Técnico deportivo y operario con funciones diversas de organización de actividades físico - deportivas habituales (Escuelas Deportivas para adultos y jóvenes) y puntuales de carácter formativo, recreativo o competitivo, además de campañas de estimulación y promoción deportiva dentro y fuera de las IDM; de planificación e impartición de las clases de las citadas actividades; de relación con los usuarios, familiares de los alumnos, asociaciones, etc.; de formación y dirección de equipos deportivos; de árbitro juez de cualquier competición deportiva no oficial en las IDM; y por último, de control del acceso y uso de las instalaciones y dependencias, material deportivo y auxiliar, apertura y cierre de las IDM, cumplimiento de los Reglamentos de las IDM, del uso racional de la energía y agua, montaje y desmontaje de campos y material deportivo en las IDM.
- c) Cuidador: Operario con una labor polivalente de información - recepción a todos los usuarios y público en general sobre horarios, servicios, quejas y sugerencias, reservas de uso de instalaciones, inscripciones, cobro del precio público según tarifa; de control del acceso y uso de las instalaciones y dependencias, material deportivo y auxiliar, apertura y cierre de las IDM, cumplimiento de los Reglamentos de las IDM, del uso racional de la energía y agua, montaje y desmontaje de campos y material deportivo; y por último, de mantenimiento sencillo y limpieza de todas las instalaciones y dependencias de las IDM.

Art. 4.- Espacios y servicios deportivos ofertados:

A) ESPACIOS DEPORTIVOS:

a) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

- 1) PABELLÓN CUBIERTO
- 2) GIMNASIO
- 3) CAMPO DE FÚTBOL
- 4) VESTUARIOS
- 5) BOTIQUÍN

b) C.P. PROFESOR LORA TAMAYO:

- 1) PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS



B) SERVICIOS DEPORTIVOS:

La Delegación de Deportes de este Ayuntamiento oferta los siguientes servicios en sus IDM:

- a) **INSTALACIONES DEPORTIVAS:** Todos los ciudadanos, centros de enseñanza, clubes, grupos deportivos, etc., pueden hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos municipales descritos anteriormente, en la forma que este Reglamento establece.
- b) **ACTIVIDADES DEPORTIVAS:** Durante todo el año se organizarán directamente por la Delegación de Deportes o a través de convenios de colaboración con otras entidades unas actividades físico - deportivas para los jóvenes y adultos interesados, a saber: ESCUELAS DEPORTIVAS, JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, CAMPEONATOS LOCALES, etc. El programa de actividades variará de un año a otro, y para participar en ellas se estará a lo descrito en este Reglamento y oportuna Convocatoria.

Art. 5.- Horarios: Las IDM permanecerán abiertas al público en horarios determinados por la Delegación de Deportes. En todas las IDM y especialmente en el Complejo Polideportivo Municipal figurará en lugar visible las horas de apertura y cierre de la instalación, y estará a disposición de los usuarios el Reglamento de funcionamiento y uso de las IDM vigente.

Art. 6.- Precios públicos: De acuerdo con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, anualmente el Ayuntamiento - Pleno revisará y modificará si procede, la Ordenanza Municipal Reguladora de los Precios Públicos que regirán el uso de las IDM, así como las exenciones y bonificaciones, y demás disposiciones que se planteen.

Art. 7.- Sanciones: El incumplimiento por parte de los usuarios del presente Reglamento y de las instrucciones dictadas por la Delegación de Deportes por sí o a través de su personal, podrán tener la consideración de falta y consecuentemente ser sancionadas. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la infracción, en el caso de que dicha actuación causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, material, etc. de las IDM, el causante deberá abonar su importe, además de cumplir la correspondiente sanción disciplinaria. Para establecer los criterios de aplicación de las sanciones a los infractores se elaborará un Reglamento de Régimen Disciplinario, anexo a este Reglamento.

CAPÍTULO II: DE LOS USUARIOS.-

Art. 8.- Condición de usuario: Toda persona o grupo de ellas que utilice para la práctica deportiva alguna IDM siguiendo los procedimientos descritos en este Reglamento y mediante el pago del precio público oportuno, tendrá la condición de usuario.



Art. 9.- Clases de usuarios: Se establecen las siguientes clases de usuarios para las IDM de Bonares:

- a) Abonados.
- b) Clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, grupos de particulares, etc.

Art. 10.- Obligaciones de los usuarios: Los usuarios de las IDM tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado.
- c) Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicte el Ayuntamiento o Delegación de Deportes por sí o a través del personal de la IDM.
- d) Abonar los precios públicos de las instalaciones y servicios de conformidad con la oportuna Ordenanza Municipal.
- e) Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad, aunque esta se desarrolle en otra instalación.
- f) Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la IDM.

Art. 11.- Derechos de los usuarios: Los usuarios de las IDM tendrán los siguientes derechos:

- a) A que se respete su integridad y dignidad personal.
- b) A utilizar las instalaciones deportivas autorizadas en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad, y adaptadas a personas con disminuciones.
- c) A poder alegar ante el personal de la IDM u órgano del Ayuntamiento que estime oportuno, lo que considere que es perjudicial para sus derechos.
- d) A ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones y servicios de las IDM; así como, de las instrucciones, decisiones y acuerdos que tomen los distintos órganos del Ayuntamiento que le afecten como usuario.
- e) A utilizar el Botiquín de urgencias de la instalación, atendido por el personal de la IDM, en el que se realizará siempre la primera cura.

CAPITULO III: DE LOS ABONADOS.-



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

Art. 12.- Tendrán la condición de abonado de las IDM, aquellas personas que posean la inscripción formalizada y admitida por la Delegación de Deportes, el oportuno carnet y el recibo de haber pagado el precio público del año en curso.

Art. 13.- La condición de abonado se concertará por un año como máximo, concretamente desde su inscripción hasta la finalización de ese ejercicio. El pago de la 1ª cuota anual se efectuará en la cuenta corriente que el Ayuntamiento establezca, y las sucesivas mediante domiciliación de los recibos en cuentas bancarias.

Art. 14.- Se establecen las siguientes clases de abonados:

- a) Individuales: personas de 18 años y mayores.
- b) Juveniles: personas menores de 18 años.

Art. 15.- El abonado que desee causar baja deberá comunicarlo en las oficinas de la Delegación de Deportes y entregar el carnet para su anulación.

Art. 16.- Los abonados de las IDM tendrán los siguientes beneficios:

- a) Libre acceso al recinto de las IDM, mediante la presentación del carnet de abonado, dentro de su horario de funcionamiento, siempre que no se esté celebrando un espectáculo o actividad con taquilla.
- b) Utilización de las instalaciones deportivas gratuitamente si no hay previa reserva y con precios públicos reducidos con previa reserva. En ambos casos siguiendo el procedimiento descrito en articulados anteriores de este Reglamento.
- c) Inscripción en todas las actividades físico - deportivas organizadas por el Ayuntamiento, con un precio público reducido sobre el resto de los usuarios.

CAPÍTULO IV: DE LAS FORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.-

Art. 17.- Modalidades de utilización: Las IDM podrán ser utilizadas por los usuarios de la siguiente manera:

- a) Sin previa reserva: Esta modalidad exclusivamente podrá ser utilizada por los abonados. En cualquier momento y sin otro requisito que la presentación del carnet al personal de la IDM los abonados podrán utilizar cualquier instalación que no se encuentre ocupada o reservada.
- b) Con reservas de uso: Esta modalidad podrá ser empleada por cualquier usuario (abonado o asociaciones, clubes, particulares, etc.).
- c) Inscribiéndose o participando en una actividad deportiva organizada o convenida con la Delegación de Deportes.

Art. 18.- Sistema de reservas de uso: Cualquier usuario podrá solicitar en la Delegación de Deportes o bien a cualquier cuidador de las IDM



acompañado del D.N.I. o carnet de abonado, la reserva de uso de una instalación.

Para las reservas de uso de corta duración o puntuales:

- Las solicitudes deberán efectuarse con una antelación mínima de 1 día y siempre estarán supeditadas a la programación de reservas de uso de larga duración.
- En el supuesto de que la IDM sea reservada por un abonado y utilizada por un grupo, inexcusablemente todas las personas deberán tener la condición de abonados.
- El pago de la Tasa de esta reserva de uso se realizará de inmediato, concretamente al tiempo de concederla, a través del personal de la IDM y solicitando el recibo correspondiente.

Art. 19.- Alteraciones a las concesiones de reservas de uso: La Delegación de Deportes se reserva el derecho de modificar, así como de retirar temporal o definitivamente la concesión de reserva de uso de corta duración de una IDM si fuera preciso. Los motivos podrían ser los siguientes: nuevas actividades, celebraciones de carácter puntual, reiterada inasistencia, falta de pago del precio público, mal uso de la instalación, etc.

Art. 20.- Orden de prioridades: Para el uso de las IDM se establece el siguiente orden de prioridades en el desarrollo de actividades y reservas de uso de larga duración de instalaciones, a saber:

- 1º Las organizadas directamente por la Delegación de Deportes o convenidas con esta.
- 2º Las competiciones y entrenamientos de clubes y asociaciones deportivas del municipio legalmente constituidos.
- 3º Las de naturaleza deportiva de abonados de las IDM.
- 4º Las de carácter docente programadas por centros de enseñanza.
- 5º Las de naturaleza deportiva organizadas por organismos oficiales, AAVV, grupos de empresa, etc.
- 6º Las de particulares y promotores privados de actividades deportivas.

Art. 21.- Convenios de colaboración: El Ayuntamiento a través de su Delegación de Deportes podrá establecer convenios de colaboración con los diferentes clubes, asociaciones y centros escolares del municipio, que deseen hacer uso de las IDM de forma regular y prolongada, no pudiendo exceder este convenio de un año o temporada entendiéndose su comienzo el 15 de septiembre.

CAPÍTULO V: DE LAS CONDICIONES DE USO GENERALES.-

Art. 22.- Recomendaciones: La Delegación de Deportes recomienda a todos los usuarios:

- a) Acudir a las IDM sin objetos de valor.



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

- b) Someterse a un reconocimiento médico antes de comenzar cualquier actividad física, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente el Ayuntamiento.

Art. 23.- Prohibiciones: No está permitido en las IDM lo siguiente:

- a) Fumar en aquellos recintos deportivos o dependencias de estos que sean cerradas.
- b) La utilización de vasos y objetos de vidrio en las instalaciones deportivas.
- c) La entrada al recinto deportivo de bebidas de la calle.
- d) Comer pipas y otros productos con cáscara en las pistas y banquillos.
- e) El acceso de animales a las IDM.
- f) Introducir bengalas o fuegos artificiales en las instalaciones.
- g) Circular con patines, bicicletas, o similar, dentro del recinto deportivo, las mismas se ubicarán en los lugares destinados para ello, o bien donde indique el personal de la IDM.
- h) Acceder a los almacenes de las IDM sin autorización del personal de la IDM.
- i) Subirse a las porterías y colgarse de los aros o redes.

Art. 24.- Responsabilidades: La Delegación de Deportes no se responsabiliza:

- a) De las prendas de vestir, objetos de valor o dinero que pudieran ser robados, hurtados o extraviados en las IDM.
- b) De los posibles accidentes que se produzcan con motivo del uso de las instalaciones, ni de los perjuicios económicos que se deriven de los mismos.

Art. 25.- Aplicación de los espacios deportivos: Las instalaciones deportivas y sus dependencias serán utilizadas exclusivamente para los fines previstos, en caso contrario será preceptivo una autorización de la Delegación de Deportes.

Art. 26.- Eventos deportivos: Para los encuentros oficiales, espectáculos o acontecimientos deportivos relevantes el club, asociación u organizador tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policías de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- b) Que deberá disponer de un servicio de orden, taquillas y portería, si para acceder el público a la instalación se precisa el pago de una entrada; y responsabilizarse de cualquier desperfecto que se produzca en la IDM en el transcurso, antes y después del tiempo concedido.
- c) Que deberá aceptar los pases de entrada libre al recinto deportivo que la Delegación de Deportes extienda a favor de sus trabajadores y colaboradores, incluso si para acceder el público se precisa el pago de una entrada.



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

Art. 27.- Suspensiones excepcionales: Cuando a juicio del personal de la IDM, la instalación deportiva no se encuentre en óptimas condiciones de uso, éste podrá suspender la actividad y los encuentros que no sean oficiales, o bien delimitar el uso de las mismas en aquellas zonas o lugares que no perjudiquen el terreno de juego.

Art. 28.- Acceso de grupos o equipos: Los usuarios que pertenezcan a algún equipo o grupo han de esperar hasta que llegue a la instalación el entrenador o responsable para hacer uso de los vestuarios, del material y del terreno de juego, así como de otras dependencias que existan. El citado responsable deberá contribuir de forma notable en que los alumnos o jugadores cumplan las obligaciones de los usuarios y normas de uso de este Reglamento.

Art. 29.- Número de usuarios: El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado en todos los casos, el personal de la IDM estará facultado para determinar el número máximo.

Art. 30.- Venta de bebidas: La venta de bebidas en las IDM se ajustará a la Legislación vigente en esa materia.

CAPÍTULO VI: DE LOS VESTUARIOS.-

Art. 31.- Acceso a vestuarios: El acceso a los vestuarios se hará con un tiempo prudencial antes del inicio de la hora fijada para el comienzo de las actividades programadas, y siempre atendiendo a las instrucciones efectuadas por el personal de la IDM.

Art. 32.- Uso de vestuarios: Los usuarios utilizarán los vestuarios que el personal de IDM le asigne; el uso de las instalaciones deportivas incluye el derecho de uso de un vestuario, pero no el exclusivo uso de un vestuario para el usuario o grupo participante. En la medida de las posibilidades de uso de cada momento y según criterio del personal de la IDM, se facilitarán vestuarios exclusivos para los grupos.

CAPÍTULO VII: DEL MATERIAL.-

Art. 33.- Solicitud de material: Cuando los usuarios necesiten utilizar un determinado material para el desarrollo de su actividad, deberán solicitarlo al personal de la IDM, con el objeto de utilizarlo durante el tiempo de que dispongan reservada la instalación.

Art. 34.- Recogida de material: Una vez finalizada la actividad los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado, en caso de equipos o grupos será el responsable o entrenador de estos el encargado de la ejecución de esta tarea, dejando todo en orden y en el mismo lugar de emplazamiento original.

Art. 35.- Depósito de material: Los clubes, asociaciones, etc., que deseen dejar el material deportivo utilizado para sus entrenamientos y encuentros en los almacenes de las IDM, deberán solicitarlo a la Delegación de Deportes, teniendo



en cuenta que esté deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad de los usuarios, y que la Delegación no se hace responsable del mismo.

CAPÍTULO VIII: DEL PABELLÓN CUBIERTO.-

Art. 36.- Acceso a la pista de juego: A la cancha o terreno de juego del Pabellón exclusivamente accederán los deportistas o practicantes y el entrenador o responsable del grupo, excepto durante una competición oficial que se permitirá permanecer en la pista a los delegados, masajistas, utilleros y el personal vinculado a los mismos que permita el reglamento del deporte en cuestión.

Art. 37.- Calzado deportivo: Para lograr la mejor conservación y limpieza del pavimento de la cancha de juego, se prohíbe utilizar zapatillas con tacos y calzado con suelas que marque o ralle el pavimento de la pista.

Art. 38.- Acceso al graderío: El graderío está reservado para los espectadores que acuden a presenciar una actividad o evento deportivo. En ocasiones se podrá cerrar el acceso al mismo por motivos de interés de la instalación, actividad o responsable/entrenador del grupo; o bien condicionar el acceso al pago del precio de una entrada si se está celebrando un evento con taquilla.

CAPÍTULO IX: DE LA PUBLICIDAD ESTÁTICA.-

Art. 39.- Zonas para paneles: La Delegación de Deportes dispondrá en algunas instalaciones zonas convenientemente delimitadas para su explotación publicitaria mediante la exposición de paneles anunciadores.

Art. 40.- Condiciones: Las condiciones que regirán la explotación de esas zonas serán las siguientes:

- a) El anunciante facilitará el panel con el texto que desee exponer y en las medidas establecidas.
- b) La Delegación de Deportes se compromete a la colocación y visibilidad del panel publicitario en el lugar y período concertado, previo pago por parte del anunciante del precio público fijado en la oportuna Ordenanza.
- c) En caso de deterioro del mismo, debido al paso del tiempo o propio defecto de la impresión del mismo, la Delegación de Deportes podrá exigir al anunciante la restauración del mismo.
- d) Cuando se produzca una retransmisión televisiva de algún acontecimiento en la instalación, que no admita la presente publicidad, el anunciante aceptará la retirada del panel el tiempo preciso sin ninguna compensación por ello.

Art. 41.- Concesiones especiales: En el supuesto de que algún Club, Centro, etc., desee colocar publicidad estática en la instalación para un acontecimiento especial o de forma habitual deberá solicitarlo previamente a la Delegación de Deportes.

DISPOSICIÓN FINAL.-



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

El presente Reglamento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

HORARIOS DE APERTURA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

a) DE SEPTIEMBRE A JUNIO:

DIAS	HORARIO
De lunes a viernes	10,00 a 12,00 h. (*) / 16,30 a 22,30 h.
Sábados	9,30 a 13,30 h. / 16,00 a 20,00 h.
Domingos	10,00 a 13,00 h.

b) DE JULIO A AGOSTO:

DIAS	HORARIO
De lunes a viernes	9,00 a 12,00 h. (*)
Sábados	9,00 a 12,00 h.
Domingos	9,30 a 13,00 h.

(*) Se excluye de este horario las instalaciones del C.P. Profesor Lora Tamayo.

CLAUSULAS HORARIAS:

Cuando las necesidades lo requieran, se ampliarán los horarios los sábados y domingos, restándole las horas efectuadas al siguiente martes por la mañana.

Tanto el horario del sábado como del domingo se puede adelantar o atrasar en función de las necesidades y demandas de realizarlas.



**AYUNTAMIENTO
de
BONARES**

E.L. 01210144 | Teléfonos
C.I.F. P2101400F | (959) 36 60 01
Plaza de la Constitución, 1 | (959) 36 60 26
21830 BONARES | (959) 36 63 68
(Huelva) | FAX
ayto_bonares@diphuelva.es | (959) 36 65 62

Ha sido aprobada definitivamente esta Ordenanza por el Ayuntamiento Pleno, sesión de 29.12.2000, y publicada en los Boletines Oficiales de la Provincia números 16 y 64 de 20.01.2001 y 19.03.2001.

Bonares, a 30 de diciembre de 2005.

El Alcalde,

El Secretario-Interventor,

Fdo.: Juan Coronel Martín.

Fdo.: Francisco López Sánchez.